

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS POR ASUNTOS PROPIOS AL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 b) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, y en el artículo 10 del Decreto 10/1987, de 13 de febrero, de Vacaciones, Permisos y Licencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se podrán conceder licencias por asuntos propios, con subordinación a las necesidades del servicio, sin retribución alguna y por un máximo acumulado de tres meses cada dos años.

Por su parte, el Acuerdo para la modernización de los Servicios Públicos y mejora de las condiciones de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 15 de diciembre de 2005 (BOC 23/12/2005) dispone:

“Cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitarse licencia por asuntos propios hasta un máximo acumulado de tres meses cada dos años. Estas licencias no generarán retribución alguna y su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio.

(...)

El tiempo de disfrute de las licencias contempladas en el presente apartado computará a efectos de antigüedad. A efectos de cotización en la Seguridad Social se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y normativa concordante”.

Si bien resulta de la competencia de las Secretarías Generales u Organismos competentes la concesión de la citada licencia por asuntos propios sin derecho a retribución, resulta necesario el establecimiento de unos criterios comunes para su concesión en las mismas condiciones a todos los empleados, con independencia de la adscripción de los puestos, a cuyos efectos, se establecen las siguientes INSTRUCCIONES:

- La concesión de la licencia por asuntos propios estará subordinada a las necesidades del servicio.

Para proceder a su concesión, la Secretaría General u Organismo competente de adscripción, deberá valorar, entre otras circunstancias, los efectivos de los que disponga en cada momento, la carga de trabajo y cualesquiera otras circunstancias organizativas procedentes.

- Para poder disfrutar de esta licencia, el funcionario deberá acreditar al menos un año de prestación de servicios efectivos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso del personal funcionario interino, el año de prestación de servicios efectivos se computará en el nombramiento vigente. No obstante, si no cumpliera el requisito en este nombramiento, pero sí en el inmediato anterior, y siempre que no mediará entre ambos una interrupción superior a 1 mes, se podrá autorizar la licencia por asuntos propios.

- El periodo máximo de duración de la licencia o licencias solicitadas será de tres meses acumulados en un periodo máximo de dos años. A estos efectos, los dos años se computarán de forma continuada desde el inicio de la primera licencia por asuntos propios que le hubiera sido concedida al funcionario.
- Agotado el periodo máximo de licencia de tres meses en un periodo de dos años, no podrá concederse una nueva sino hasta que hayan transcurrido dos años naturales computados conforme a lo previsto en el apartado anterior.
- La duración del periodo de licencia se ajustará a la petición de los interesados, si bien podrá ser objeto de modificación de común acuerdo con la finalidad de dar cobertura a las necesidades del servicio.
- Para la concesión de la licencia por asuntos propios habrán de observarse las siguientes reglas:
 - A la finalización del periodo de licencia por asuntos propios deberá producirse necesariamente la incorporación del funcionario a su puesto de trabajo, de forma que no será posible su finalización en un día inmediato anterior a un día no laborable. En estos supuestos la concesión de la licencia se extenderá hasta el inmediato día anterior al de incorporación efectiva al trabajo. Quedan exceptuados de esta norma los supuestos en que se solicite un único día de licencia, siempre que no sea reiterativo y no se desprenda de dicha solicitud la pretensión de realizar un abuso en la utilización de la misma.
 - No resultará posible la concesión de dos o más licencias sin sueldo vinculadas entre sí con periodos de vacaciones o días de permiso por razones particulares que determinen de forma efectiva un único periodo de ausencia del funcionario.
 - No resultará posible la concesión de dos o más licencias sin sueldo de forma consecutiva cuando el tiempo de prestación de servicios efectivos entre una y otra fuera inferior al periodo de licencia en cada uno de los tramos.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN
PÚBLICA**

- Si se apreciara abuso de derecho o fraude de ley en la petición deberá denegarse la solicitud o revocarse la licencia ya concedida.
- Las licencias por asuntos propios, deberán ser solicitadas con carácter general con al menos 15 días de antelación y se podrá exigir, en garantía del correcto funcionamiento del servicio público, la coordinación previa entre los solicitantes cuando concurren varias peticiones en el mismo periodo temporal y unidad administrativa.
- El documento de concesión deberá recoger el periodo completo de la licencia cuando se trate de un único periodo continuado o cuando se trate de diferentes periodos con fecha de inicio en el mismo mes. Cuando la licencia concedida comprenda periodos independientes con fecha de inicio en diferentes meses, se expedirá un documento por cada una de las mensualidades en las que se inicie.

El órgano concedente velará por la puntual remisión de la documentación, a efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos de comunicación a la Seguridad Social e incorporación a la nómina.

- El tiempo de disfrute de las licencias determinará la reducción proporcional de retribuciones y la aplicación de las normas de cotización previstas en la normativa vigente para esta situación, así como la reducción proporcional de días de vacaciones y de días de permiso por razones particulares del ejercicio al que correspondan.

En los supuestos en que el disfrute de licencia por asuntos propio determine el exceso sobrevenido de días de vacaciones o permisos ya disfrutados, se procederá a practicar la liquidación correspondiente para su regularización.

Estas instrucciones serán de aplicación a todas las solicitudes que, a la fecha de comunicación de las mismas, se encuentren en tramitación.

A la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo. Isabel BARRAGÁN BOHIGAS